

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 12</b>

**PARN-047**

**ESTADO No. 047**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01157-15	RUBÉN ACEVEDO FONSECA HUGO ORLANDO PERALTA AMÉZQUITA MERY BERNAL GÓMEZ CARLOS SEGISMUNDO DÍAZ SUÁREZ	10	29-04-2022	PARN-0749	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01157-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I y II del año 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 4001711, expedida por HDI Seguros S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, además de que, en un principio el contrato de concesión</p>

No. 01157-15 se celebró con la Gobernación de Boyacá no con el INGEOMINAS; se debe tener en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por los titulares. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y el I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

**2.3.4. Informar** a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma

**2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0491 de 26 de abril de 2022

**2.3.6. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1757 del 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, en cuanto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020,

**2.3.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.8. Informar** al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022.

**2.3.9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHES MORENO	14	29-04-2022	PARN-0750	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082717 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>Requerir bajo apremio de multa al titular minero</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales Caliza debidamente diligenciado correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar El Formato Básico Minero semestral de 2014, junto con los planos de labores toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021, junto con los planos de labores toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> <b>Advertir al titular minero</b> que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de</p>

los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos:

Requerimiento hecho bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN N° 0272 de 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N° 010 del de 12 de febrero de 2021, en el cual se dispuso en el numeral 2.1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.1.3.1. El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por la suma de \$661.150 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$687.750, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; y 2.1.3.2. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$718.667, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

Requerimiento hecho bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN N°3142 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N°074-2017 de 08 de noviembre de 2017, específicamente en el numeral 2.4 dispuso *“Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago lo oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario para el tercer año de exploración por la suma de SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN FESOS M/CTE (\$601.181), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.”*

Requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0272 de 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N° 010 del de 12 de febrero de 2021, específicamente en el numeral 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.2.1.8. La presentación de Programa de Trabajos y Obras.

					<p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No 074-2017 de 08 de noviembre de 2017, específicamente en el numeral 2.3.1 se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2362 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, específicamente en el numeral 2.1 se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con su respectivo plano de labores.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0272 de 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N° 010 del de 12 de febrero de 2021, en el que se dispuso en el numeral 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular específicamente para cumplir las siguientes obligaciones: 2.2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los Formatos Básicos mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores actualizado, 2.2.1.3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, 2.2.1.4. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015 con el respectivo plano de labores para los Formatos Básicos Mineros anuales; y 2.2.1.5. La presentación del Formato básico minero anual 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No 074-2017 de 08 de noviembre de 2017, específicamente en el numeral 2.3.2 requirió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2016 y I, II y III trimestres de 2017 y su recibo de pago, de ser el caso.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 2362 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, específicamente en el numeral 2.1 se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0272 del 11 de febrero 2021 notificado en estado jurídico No 010 del 12 de febrero de 2021, específicamente en el numeral 2.1.1.6 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y, I, II, III y IV de 2020 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0272 de 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N° 010 del de 12 de febrero de 2021, se dispuso en el numeral 2.1.1. requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.1.1.1. la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0272 de 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N° 010 del de 12 de febrero de 2021, se dispuso en el numeral 2.1.1. requerir bajo apremio de multa al titular, específicamente para que cumpla con el numeral 2.1.1.7. El pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72) e igualmente por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEITICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerimiento hecho bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0272 de 11 de febrero 2021, notificado en estado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>jurídico No 010 del 12 de febrero de 2021, en el cual se dispuso: “Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2012.”</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 225 de 7 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	11	29-04-2022	PARN-0751	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-064-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.3.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en los siguientes aspectos:</p> <p>2.3.1.1 Asegurar las condiciones atmosféricas dentro de las minas, adecuadas y por debajo de los límites permisibles, antes y durante los turnos de trabajo. <b><u>Por cada mina o frente de trabajo</u></b></p> <p>2.3.1.2 Bocamina 1</p> <p>2.3.1.2.1 Colocar el sostenimiento con su respectivo forro Abscisa 20 m a 40 m en cruzada.</p> <p>2.3.1.2.2 realizar el desabombe y reforce en los sectores de nivel 1 Izquierdo y Derecho donde haya lugar.</p> <p>2.3.1.3 Bocamina 2</p> <p>2.3.1.3.1 Realizar desabombe y colocar más forro de techo y lateral en los sectores del inclinado donde haya lugar principalmente en abscisa 190 m a la 200 m.</p> <p>2.3.1.3.2 Reemplazar las puertas de abscisa 290 m a 300 m y de la abscisa 320 m a 340 m.</p> <p>2.3.1.3.3 Colocar la manila a partir de la abscisa 290 metros</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de</p>

						<p>documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN N 254 DEL 08 DE ABRIL DE 2022.</b></p> <p><b>2.4.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO	9	29-04-2022	PARN-0752	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.5 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.5.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.5.1.1 MINA LA PRIMAVERA 2</p> <p>2.5.1.1.1 Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autor rescatador.</p> <p>2.5.1.1.2 Garantizar condiciones de la atmósfera, dentro de la mina. Adecuadas y por debajo</p>

					<p>de los valores límites permisibles, específicamente del CO2 durante el turno de trabajo. permisibles antes y durante el turno de trabajo.</p> <p>2.5.1.1.3 Difundir e implementar Planes de sostenimiento y ventilación luego de su terminación, los cuales se encuentran en proceso de elaboración al momento de la visita de fiscalización.</p> <p>2.5.1.1.4 Contar con un sistema de freno adicional en el malacate</p> <p>2.5.1.1.5 Contar con ventilación mecanizada y forzada en frentes de avance ciegos</p> <p>2.5.1.1.6 Contar con personal para la dirección técnica y operacional de la Mina La Primavera 2, en cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.6.1 INFORMAR al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.6.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente act</p> <p>2.6.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 098 DE 03 DE MARZO DE 2022</b></p> <p>2.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de</p>
--	--	--	--	--	---

Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **02 de mayo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**